

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Sergio del Campo Estaún y Marcial Gómez Balsera, Diputados del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre la falta de cumplimiento de la obligación de información al ciudadano por parte de la Administración de la Seguridad Social.**

Congreso de los Diputados, a 1 de febrero de 2018

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Recomendación séptima de la Comisión no Permanente del Pacto de Toledo (“Modernización e Información al Ciudadano”), aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión de 25/01/2011 estableció, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“En desarrollo de esta línea de trabajo, la Comisión recomienda que se aprovechen al máximo las posibilidades que ofrece la Internet para desarrollar acciones formativas encaminadas a difundir las características del sistema de pensiones, así como las obligaciones y derechos de los cotizantes y, en especial, entre tales derechos, la cuantía de las pensiones que les corresponden atendiendo a las cotizaciones realizadas.*

*A tales fines, al menos una vez al año, todo cotizante debe recibir en su domicilio información puntual sobre estas cuestiones; en concreto, será informado –en cuanto sea posible- de la pensión aproximada que, de mantenerse constantes sus circunstancias de cotización, percibiría tras su jubilación, lo cual debe servir de mecanismo de concienciación sobre sus posibilidades económicas en el futuro, así como sobre la relación entre su salario actual y la pensión que le correspondería.”*

Tras hacer un seguimiento del cumplimiento de la citada recomendación, constatamos que la Disposición Adicional 26ª de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, bajo el título “Obligaciones de la Administración de la Seguridad Social y derecho a la información”, reconoció el derecho a la información de los trabajadores sobre su previsible pensión, incluyendo en el apartado 2 del artículo 17 de la LGSS lo siguiente:

*“... A estos efectos, la Administración de la Seguridad Social informará a cada trabajador sobre su futuro derecho a la jubilación ordinaria prevista en el artículo 205.1, a partir de la edad y con la periodicidad y contenido que reglamentariamente se determinen.*

*No obstante, esta comunicación sobre el derecho a la jubilación ordinaria que pudiera corresponder a cada trabajador se remitirá a efectos meramente informativos, sin que origine derechos ni expectativas de derechos a favor del trabajador o de terceros...”*

El citado Reglamento de desarrollo finalmente no fue aprobado, aunque el Proyecto del ejercicio 2014 llegó a recibir el dictamen favorable del Consejo de Estado, como trámite previo a su aprobación.

Por otra parte, la Seguridad Social habilitó, el 6 de noviembre de 2015, un simulador disponible en su página web que, sin embargo, plantea una doble problemática.

Por un lado, la dificultad para acceder a dicha información, ya que la misma no es remitida al trabajador, sino que es este el que, por iniciativa propia, debe acceder a la web de la Seguridad Social y obtener el cálculo del importe de su pensión estimada futura, para lo que deberá disponer, bien de un certificado electrónico, bien de unas claves para cuya obtención deberá previamente dirigirse, en persona, a la Seguridad Social. Tratándose de una información relevante para todo trabajador, es evidente que este sistema en el que la iniciativa de obtener la estimación de la pensión se deja al trabajador no genera la difusión deseada, lo que, entre otras cuestiones, se pone de manifiesto en el hecho de que este trámite no figura entre “lo más visto” de la web de la Seguridad Social, como así se indica en la propia página web.

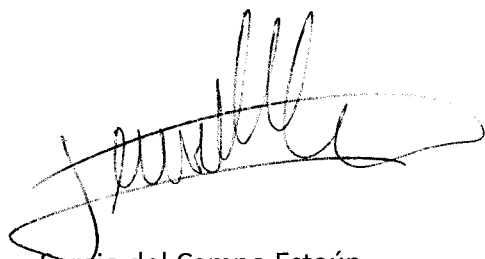
Por otro lado, la información obtenida en dicho simulador no es correcta y genera ilusión monetaria, ya que:

- a) Pese a que las bases de cotización se incrementan en un 1% anual, las hipótesis incluidas en la página web establecen proyecciones en euros corrientes y no en euros constantes, es decir, sin descontar la inflación del periodo estimado.
- b) Para trabajadores en base máxima de cotización se obtienen importes estimados de pensión de 3.600 o 4.300 euros al mes en 2030 o en 2040, dependiendo de la edad del trabajador actual (40 años o 50 años de edad, respectivamente), cifras que ya hoy son muy superiores al importe de la pensión máxima actual (2.659,41 euros al mes).

Por lo tanto el desarrollo reglamentario del artículo 17.2 del texto refundido de la LGSS no se ha producido, y en cuanto al simulador de la web, no cumple el objetivo de informar al ciudadano, ya que: la información no se remite al domicilio del trabajador, es de difícil acceso (a iniciativa del empleado y solo si dispone de claves o certificado electrónico) y genera ilusión monetaria, mediante la estimación de pensiones en euros corrientes del año de la jubilación, que dependiendo de la edad del trabajador se sitúan por encima de los 4.000 euros mensuales, sin tener en cuenta el efecto de la inflación ni el importe de la pensión máxima.

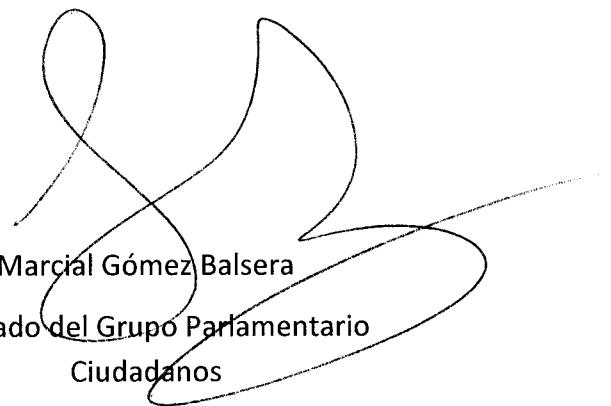
En relación a lo anterior, se formula la siguiente pregunta:

¿Piensa el Gobierno cumplir con la obligación de informar a los trabajadores sobre su futuro derecho a la pensión de jubilación en los términos establecidos en el artículo 17.2 de la Ley General de la Seguridad Social?



Sergio del Campo Estaún

Diputado del Grupo Parlamentario  
Ciudadanos



Marcial Gómez Balsera

Diputado del Grupo Parlamentario  
Ciudadanos

C.DIP 124096 01/02/2019 13:36